

Dase por esta Carta de pago como yo Juan
 de Alvaro vecino de esta Ciudad de Orense
 por mi mismo y congo. Vnco heredero auiente
 de lo que soy y quede por fin y muerte de
 Joseph de Alvaro mi hermano. C. n. v. n. n. n. n.
 que fue en esta dha Cui. y como tal su heredero
 de dho de y m. f. m. n. n. que para ello cumplida
 menue d. a. n. n. la dha dha por dha dha de
 dha dha Cui. y por dha dha de Joseph de
 Aguirre vecino de la ciudad de ella, por
 auto que dha dha en su dha, mando
 remedio la posesion. de todos los dha
 hacienda que quedaron por fin y muerte
 de dha mi hermano como confesso seme
 do en dha dha dha dha dha dha dha dha
 en nombre de los demas que dha dha
 lo x. f. dha dha dha dha dha dha dha dha
 por dha dha dha dha dha dha dha dha
 de dha dha dha dha dha dha dha dha
 de Aguirre que segun de dha dha dha
 gaton ha dha dha dha dha dha dha dha
 Mayo de dha dha dha dha dha dha dha

Seu y presenten en la dha. dize y sea de homes
ad. de dize y sea y como tal heuvero de la
dha. m. lemana. y por lo que ante y redien
dente de dha. herencia. toca, Digo que por
quanto la dha. dize y sea. teniamos en la dha.
dize y sea de la calle de la coxerria. Na. Casas
conagua. a oua. de D. Loma. Joseph de
Blanco y Caceres caud. de l'orden de S. Diego.
Reano de esta dha. Cui. por herencia de nros
Padres. la qual vendimos a l' dho. dize y sea.
por precio y quantia. de quatrocientos y cinquenta
ducados de vellon. que quedaron en su poder.
para conellos quitar y redien. Na. Cui. y
teniamos sobre dha. Casa de quatrocientos y
ducados de vellon. a puen. Dize y sea. de
de Sena. encada. Na. ano. a favor de
Combenio y redien. de Santo Domingo
de la dha. Cui. y los cien y cinquenta
ducados. restantes. a l' tanto que enixe
nos. a subastamos la quantia. dize y sea. de
gion. de los bienes y Hacienda que quedaron
por fin y muerte de los dhos. viros. padra
y redien. quien los avia depositado.
Como todo lo dho. mas por menor conea

De la escritura de Venta hecha a racon
otorgada, por el Sr. Don Simon de Llobo y su
hermano en Suiza, en dia del mes de
bre del año pasado de mil setecientos y dos
año me veniente. y en cumplimiento de la Real
Cedula de S. M. Don Joseph de Marco auer cono-
cido el Sr. Don Llobo y sus hijos a las de
gestando como estaban los años de los
cien ducados de vellon restantes en
poder para haueles y peruenirlos a S. M.
los dos aq. letocaren. por el Sr. Don Llobo
hauele echo un mudo y por el Sr. Don Llobo
Joseph de Marco su hermano. auer cono-
cido para el Sr. Don Llobo su unico heredero
metoca. mequien. Sr. Don Llobo. me Llobo
qual se lo espedido a S. M. Don Thomas de
de Marco y cajado quien se halla pronto a
entregarmelos con que le otorgue Carta
de pago en forma. y siendo ser S. M. Don
Llobo como capitulo de la Real Cedula de
Venta. y por lo que compiere. hauele auer cono-
cido los años de los cien ducados de vellon
para el Sr. Don Llobo y final pago para el Sr.
Don Llobo. Don Thomas. Joseph de Marco
y de ellos me y por conueniente y entregado.

Amo de la unad por las cuex azequidaz para
amproder un m de coneffecto empre enza
del pte. Saluano y testigo, de la cana
de que leido de fee. Ego el dho Saluano
lado y de que en mi puenza y de la de los
testigos, el dho grande abaso. meano.
De mano de el dho Dn Roman Joseph
de Marco y Calcedo los dhos ciento y cin
quenta ducados en moneda de vellon
Quel y coniente en cabilla. Ego el dho
jante an lo com fero para una razon enzo
Cana de pago. embaltante forma de dho
fauor de el dho Dn Roman Joseph de Marco
y Calcedo con las circunstancias necesarias
para su validacion y primera. y a que se
canada meando. Ven dada. y pagada
para que el dho mag que no se bolbe a
apoder. otra vez para un no uapari.
En m nombre. pena de los x m dnos
Cana. Cobargados. para lo que volu
mpenonay. Veni. puenza. y fuenza.
Hoy el poder mecano. ala. Subria.
Competentes meano. la Carta. por
de meano. para de en autoridad de

Decosa suzgada renungio Las leyes
demofuor. Conla General en forma
de otorgo an ante el presente don.
Jorge en la Ciudad de Victoria. a cinco
dias del mes de marzo de mil y seiscientos
ochenta y siete años. Yo el otorgante
aquien yo el Sauano. do y fa conozco.
Lo firmo Sendo testigos Juan Lopez
de Foxorda. Juan fernandez de maurebay
Jonasio de adriola. Viz de esta Audiencia
Don de Albaso = antem. Juan de Victoria.
Yo el otorgante Juan de Victoria. no y el Ferras de de
Uno y los dos de Albaso de de Victoria presente
fui al que demé se acuerda y en fe de ello
Yo el otorgante y firmo
En testamento de la Verdad
Yo el otorgante Juan de Victoria